

FOLIO ELECTRÓNICO: FER034456CO-105402

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 055163

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN ENLACE ESTUDIO-PLANTA PARA LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHOCL-FM
OTORGADO A:	FRECUENCIA MODULADA DEL NOROESTE, S.A.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/1053/2021 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	01 DE JUNIO DE 2021
DISTINTIVO:	XHOCL-FM
FRECUENCIA:	99.3 MHz
POBLACIÓN/ESTADO:	TIJUANA, B.C.

A T E N T A M E N T E


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"2021: Año de la Independencia"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1053/2021

Ciudad de México, a 01 de junio de 2021

Frecuencia Modulada del Noroeste, S.A.

Juan Carlos Cortés Rosas
Apoderado Legal
Av. Mariano Escobedo No. 532
Col. Anzures
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo
C.P. 11590, Ciudad de México

Presente

Me refiero a los escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fechas 12 de abril de 2019, 6 y 11 de mayo de 2021, registrados con números de folio 15953, EIFT21-17782 y EIFT21-18342 respectivamente, mediante los cuales **Frecuencia Modulada del Noroeste, S.A.** titular de la concesión de la frecuencia **99.3 MHz** para la estación con distintivo de llamada **XHOCL-FM**, cuya población principal a servir es **Tijuana, Baja California** (el "Concesionario"), solicita autorización para usar la frecuencia 232.425 MHz para instalar y operar un enlace Estudio-Planta para dicha estación radiodifusora (la "Solicitud").

Al respecto, es importante mencionar que este Instituto se encuentra facultado para atender su petición considerando primero lo dispuesto en la Constitución y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), en donde se establece que este órgano autónomo tiene por objeto la regulación, promoción, y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y la prestación de los servicios de radiodifusión.

En segunda instancia se debe señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 28 párrafo vigésimo, fracción IV de la Constitución y artículo 15 fracción I de la Ley, este Instituto puede emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en los sectores telecomunicaciones y radiodifusión. En ese sentido, el 19 de noviembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas*" (el "Acuerdo de Servicios

IFT/223/UCS/1053/2021

"2021: Año de la Independencia"

Auxiliares") a través del cual se estableció el procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones para servicios auxiliares.

Para la tramitación de las solicitudes de servicios auxiliares, el ARTÍCULO TERCERO del Acuerdo de Servicios Auxiliares, faculta a la Unidad de Concesiones y Servicios para tramitar, evaluar y autorizar el uso de frecuencias para servicios auxiliares, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, considerando lo dispuesto en los artículos 34 fracción I y 31 fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto.

En ese contexto, esta Unidad de Concesiones y Servicios realizó el análisis de la Solicitud de donde se aprecia lo siguiente:

1. El Concesionario exhibió el formato a que se refiere el mencionado ARTÍCULO TERCERO del Acuerdo de Servicios Auxiliares, con la información relativa a la ubicación de la planta transmisora y de los estudios de la estación radiodifusora, así como los parámetros técnicos solicitados para el enlace Estudio-Planta.
2. De igual forma el Concesionario, de conformidad con el ARTÍCULO QUINTO del Acuerdo de Servicios Auxiliares presentó el comprobante de pago de derechos por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización o modificación de cada frecuencia para la utilización de servicios auxiliares a la radiodifusión de enlace Estudio-Planta y Control Remoto, en términos del artículo 174 de la Ley Federal de Derechos vigente al momento del inicio del trámite, con número de factura 190004081 de fecha 8 de abril de 2019.
3. Conforme a lo dispuesto en el ARTÍCULO CUARTO del Acuerdo de Servicios Auxiliares la Unidad de Concesiones y Servicios mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1474/2019 de fecha 24 de junio de 2019 solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico el dictamen técnico correspondiente respecto a la Solicitud.

El 18 de diciembre de 2020 se recibió en la Unidad de Concesiones y Servicios el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0422/2020 por medio del cual la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió dictamen técnico en donde señaló lo siguiente:

**"Dictamen
Técnicamente Factible**

*Después de realizado el análisis y el estudio de compatibilidad electromagnética en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER), se determinó **factible** la asignación de frecuencia para el enlace Estudio-Planta solicitado...*



IFT/223/UCS/1053/2021

"2021: Año de la Independencia"

Observaciones específicas

1. *El presente dictamen se emite en términos de lo establecido en el Acuerdo que se cita, por lo que, en caso de persistir el interés del solicitante en un canal con ancho de banda de 300 kHz, deberá remitir los elementos técnicos necesarios para su valoración por parte del Instituto, entre los que deberá incluir, un diagrama a bloques de las etapas del procesamiento de la señal con suficiente grado de detalle, que permita identificar de manera indubitable, los requerimientos del ancho de banda solicitados.*

(...)"

Considerando lo antes expuesto, esta Unidad de Concesiones y Servicios determina que la Solicitud se encuentra debidamente integrada conforme a los requisitos establecidos en el Acuerdo de Servicios Auxiliares y, en particular, el dictamen técnico menciona la factibilidad para asignar la frecuencia **232.425 MHz**, ya que ésta es acorde a la canalización de la banda para el segmento 225-240 MHz definida en el propio Acuerdo de Servicios Auxiliares.

Es importante señalar que, mediante escrito presentado el 11 de mayo del presente año a través de del correo oficialiadepartes@ift.org.mx de este Instituto, manifestó su aceptación y conformidad de continuar con el trámite que nos ocupa según lo previsto en el sub inciso b), inciso A del acuerdo Segundo del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión." ("Acuerdo de suspensión") publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 2020 y su última modificación publicada el 28 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción V, inciso III), 20 fracción VIII, 32 y 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como lo dispuesto en los artículos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo del "Acuerdo por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1999, modificado mediante diverso publicado en el DOF el 19 de noviembre de 2015, esta Unidad de Concesiones y Servicios:

IFT/223/UCS/1053/2021

"2021: Año de la Independencia"

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al concesionario **Frecuencia Modulada del Noroeste, S.A.**, la instalación y operación de un enlace Estudio-Planta para la estación con distintivo de llamada **XHOCL-FM**, que opera la frecuencia **99.3 MHz**, cuya población principal a servir es **Tijuana, Baja California**.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo anterior, las características y especificaciones técnicas del enlace Estudio-Planta quedan autorizadas como a continuación se indica:

Antena receptora

Ubicación (Antena y Planta Transmisora):	Av. Club 20-30 No. 3730, Col. Juárez, Tijuana, Baja California.
Coordenadas Geográficas de la Planta Transmisora:	L.N. 32° 30' 27" L.W. 117° 02' 16"
Acimut (°):	127.19
Altura sobre el nivel del mar del lugar de instalación (m):	184.2
Altura de la antena sobre el nivel del terreno (m):	21

Antena transmisora

Ubicación (Estudios):	Colina La Escondida No. 12005, Fracc. Residencial Agua Caliente, Tijuana, Baja California.
Coordenadas Geográficas de los Estudios:	L.N. 32° 28' 58" L.W. 116° 59' 57"
Acimut (°):	307.21
Altura sobre el nivel del mar del lugar de instalación (m):	240.6

IFT/223/UCS/1053/2021

"2021: Año de la Independencia"

Altura de la antena sobre el nivel del terreno (m):	27
Enlace	
Frecuencia de operación del enlace Estudio-Planta:	232.425 MHz
Ancho de banda de Canal (kHz):	150
Potencia radiada aparente (P.R.A.):	7.426 Watts
Polarización de la señal:	Horizontal
Distancia entre antena transmisora y receptora (km):	4.546

TERCERO.- El concesionario **Frecuencia Modulada del Noroeste, S.A.**, deberá realizar los trabajos de instalación acorde a los parámetros técnicos autorizados en el Resolutivo anterior dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión, así como el cumplimiento de todas las características técnicas autorizadas para la operación del enlace Estudio-Planta materia de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación, el concesionario **Frecuencia Modulada del Noroeste, S.A.**, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones del enlace Estudio-Planta con las características técnicas que se autorizan, apercibido que de no hacerlo en el plazo y términos establecidos, se procederá conforme a derecho corresponda.

Sin que sea óbice mencionar que previa solicitud del interesado, el plazo señalado podrá prorrogarse por una sola ocasión, hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

QUINTO.- El concesionario **Frecuencia Modulada del Noroeste, S.A.**, acepta que si derivado de la operación del enlace Estudio-Planta que se autoriza, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias

IFT/223/UCS/1053/2021

"2021: Año de la Independencia"

en el plazo que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones, hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones técnicas que deban realizarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones dicte para eliminar las interferencias que en su caso se presenten, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, quien asumirá los costos que las mismas impliquen.

SEXTO.- La presente autorización es intransferible, salvo tratándose de cesiones de derechos de la concesión con la que está relacionada, por tanto el enlace Estudio-Planta materia de la presente resolución es para uso exclusivo del Concesionario que opera la frecuencia **99.3 MHz**, para la estación con distintivo de llamada **XHOCL-FM**.

SÉPTIMO.- La autorización materia de la presente resolución permanecerá vigente hasta el vencimiento del plazo de la concesión de espectro relacionada con el enlace Estudio-Planta de que se trata. Asimismo, terminará su vigencia cuando el Instituto Federal de Telecomunicaciones autorice u ordene modificaciones a la concesión correspondiente, conforme a las disposiciones aplicables, que hagan innecesario el servicio auxiliar autorizado.

OCTAVO.- La frecuencia que se autoriza en la presente resolución para la instalación y operación de un enlace Estudio-Planta, podrá ser objeto de cambio o rescate por parte de este Instituto Federal de Telecomunicaciones en los casos previstos en el artículo 105 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para dichos efectos, esta autoridad podrá asignar al Concesionario una nueva frecuencia mediante la cual pueda operar el servicio auxiliar que se autoriza.

NOVENO.- De conformidad con los artículos 1o., 2o., 3o., 4o. y 242-B fracción I de la Ley Federal de Derechos, el concesionario **Frecuencia Modulada del Noroeste, S.A.**, deberá pagar anualmente el derecho por el uso del espectro radioeléctrico con el enlace Estudio-Planta que se autoriza.

DÉCIMO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación del enlace Estudio-Planta corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales; en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DÉCIMO PRIMERO.- Inscríbase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

IFT/223/UCS/1053/2021

"2021: Año de la Independencia"

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente autorización será notificada por correo electrónico de conformidad con el establecido en el Acuerdo Segundo, inciso A del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión." ("Acuerdo de suspensión") publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 2020 y su última modificación publicada el 28 de diciembre de 2020.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD

RAFAEL ESLAVA HERRADA

ECJ/ARPG/MFJG

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2021", publicado en el Diario Oficial de la Federación, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

C.c.p.- **Ing. Alejandro Navarrete Torres.** Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. - Para su conocimiento.
Lic. Luis Gerardo Canchola Rocha. Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para su conocimiento.
Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. - Para su conocimiento y efectos conducentes.